

## DIARIO DE LOS DEBATES

### Primera Legislatura Ordinaria 2003



[Imprimir](#) | [Regresar](#)

**Sesión Nro.42A- 29/01/04** (Matinal)

**SUMILLA : Informe de la Comisión de Constitución y Reglamento, sobre la consulta realizada respecto al trámite que debe seguir la aprobación de los proyectos de ley que tratan sobre créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas, mediante el cual concluye, que éstos deben ser aprobados de conformidad con el artículo 81.º del Reglamento del Congreso, literal d). Es decir, con el voto de la mayoría simple de todos los miembros presentes al momento de la votación en el Pleno y con el voto de una mayoría calificada de tres quintos del número legal de miembros en la Comisión Permanente.**

El señor AMPRIMO PLÁ (SP-AP-UPP).- Señor Presidente, muy simple.

El tema responde a una consulta que nos dirigió la Oficialía Mayor, en el cual pedía se precise cuál era trámite que debían seguir la aprobación de los créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias, y cuál eran las mayorías que se requerían para esta aprobación.

La Comisión de Constitución por unanimidad de sus miembros ha hecho suya la consulta que usted ha referido, en la cual señala que para el caso de ampliación de créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias en el caso que sea el Pleno se requiere mayoría simple y en el caso de que sea en la Comisión Permanente se requieren tres quintos de acuerdo a lo que dispone un artículo del reglamento.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).- Tiene la palabra el Presidente de la Comisión de Constitución, congresista Amprimo.

El señor AMPRIMO PLÁ (SP-AP-UPP).- Gracias, Presidente. Este tema ya lo analizamos en el mes de diciembre en el Congreso y motivó justamente que haya una cuestión previa y que se derive a la Comisión de Constitución.

Debo decir que la Comisión de Constitución tenía un dictamen originalmente denegatorio de los proyectos porque consideraba que eran abiertamente inconstitucionales; pero hemos buscado una fórmula que permita hacer compatible la posibilidad de que se otorguen preferencias a los actuales conductores, pero que se respete la autonomía municipal.

Hay que entender que la Constitución dispone claramente en su artículo 194.º que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los temas de su competencia. Y que el artículo 195.º dispone que los gobiernos locales son competentes para administrar sus bienes y rentas.

Aquí lo que se pretende, Presidente, es generar una excepción a la regla general. La regla general que está contenida en la Ley Orgánica de Municipalidades es que cuando la municipalidad vende un bien, lo hace por subasta, lo hace al mejor postor; y esa regla es una regla compatible con el ordenamiento jurídico general que dispone la transferencia de bienes del Estado. O sea, el Estado no regala, el Estado vende al mejor postor.

Pues, bien, aquí lo que se pretende es establecer que la municipalidad debe transferir los puestos dándole preferencia a los conductores actuales y debe vender a precio de arancel.

( 5)

Entonces, buscando una fórmula que haga compatible la intención sana, la intención de buena fe que tienen los miembros de la Comisión de Gobiernos Locales, hemos, en la Comisión de Constitución, previsto un texto que creo que podría ser el que concuerde las dos posiciones, en el sentido de establecer que las municipalidades en el uso de la autonomía política, económica y administrativa que la Constitución le reconoce, puede, si es que así lo conviene su Concejo Municipal en ejercicio de su autonomía, puede adoptar mecanismos para la transferencia de puestos y establecimientos en los mercados distintos a lo que dispone el artículo 59.º de la Ley Orgánica de Municipalidades, fijando preferencia para los actuales conductores.

Ya cada municipalidad verá, cada municipalidad sabrá qué tiene que hacer, cómo debe transferir, a quién le da preferencia y a qué precio vende. Lo que no puede hacer el Congreso de la República es obligar a la municipalidad a que transfiera a precio arancel, esto no puede hacerlo porque con ese criterio también podría disponer que se regale.

Y, ¿acaso podríamos, nosotros como congresistas, establecer por ley que la municipalidad está obligada a transferir vía donación su patrimonio? No, porque igual es lo que estamos pretendiendo hacer. Entonces, creo que la fórmula alternativa, que además debo decir ha sido bien recibida por los propios dirigentes de los mercados que han visitado la Comisión de Constitución, señala que la municipalidad en uso de su autonomía podrá disponer medidas distintas y ahí se establecerá si es a precio de arancel, ya se establecerá las cuotas que deben ser pagadas, en fin, cada municipalidad regulará cómo dispone su patrimonio. Lo que no puede ocurrir es que el Congreso tenga la costumbre, la mala costumbre de decir yo meto mano al patrimonio ajeno y dispongo cómo se distribuye, cómo se transfiere.

Creo que eso no es correcto, Presidente, y creo que por eso la Comisión de Constitución sabiamente ha buscado una fórmula que resulta viable, que resulta compatible y que ha sido además aprobada por unanimidad de sus miembros, esto es por todas las bancadas que componen la Comisión de Constitución.

Gracias, Presidente, y espero que podamos llegar en un cuarto intermedio una fórmula que haga viable lo que plantea la Comisión de Gobiernos Locales y que respete la autonomía que es lo que defiende la Comisión de Constitución.

Gracias, Presidente.

Tiene la palabra el congresista Amprimo Plá.

El señor AMPRIMO PLÁ (SP-AP-UPP). - Yo, Presidente, quisiera hacer una reflexión nada más, porque independientemente del tema de autonomía que pareciera que se ve como muy distante, quiero entrar en un detalle.

¿Qué dice el dictamen de Gobiernos Locales? Dice: "Valor a las transferencias. El valor del precio de venta aplicable será el valor arancelario fijado por el Consejo Nacional de Tasaciones. Dichos precios podrá ser pagado al contado o en cuotas de hasta 60 meses", o sea, obligan al municipio a dar, el municipio que no tiene fondos, que no tiene recursos, a dar 60 meses de crédito, pero las transferencias no están sujetas ni condicionadas al pago previo de deudas por otras obligaciones.

Es decir, obligan al municipio a transferir a 60 meses, o sea, a plazos mayores inclusive de la gestión municipal que le corresponde al actual alcalde y venderle a un moroso que puede ser reiterado, que le debe a la municipalidad por todo, entonces ¿cuál es el criterio, señores?, ¿cuál es el criterio?, ¿así creemos que se van a mejorar los mercados? Yo creo que no.

Entonces, acá no se vio el caso de autonomía, o sea, se le obliga a la municipalidad vender a 60 meses más allá de la gestión del propio alcalde y además que no ponga como condición que no haya morosidad. Es decir, si hay un señor que le debe al municipio arbitrios por tres años, ¿la municipalidad le va a dar créditos por 60 meses?, ¿cuál es la lógica de esta ley, señores?

Acá lo que hay que establecer es que cada municipalidad en su autonomía dispondrá, pues, los mecanismos. Se puede fijar, por ejemplo, que el valor mínimo debe ser el valor arancelario, me parece muy bien, ¿no? perfecto porque tampoco se va a regalar la propiedad pública como es evidente y se puede también fijar un artículo que regule el tema de Cofopri, eso no hay inconveniente. Pero de ahí, Presidente, a llegar a este tipo de excesos, me parece que es una cosa bastante amplia.

Ahora, nuestro amigo Valdivia, pretendiendo decir que esta autonomía era muy relativa, comparó la definición de lo que era una

tasa municipal. Bueno, la definición de la tasa, pues, la da el Código Tributario. Es como que pretendamos sustentar que una definición de una palabra la da el Diccionario de la Real Academia, evidentemente, y eso no viola la autonomía que podamos tener; creo que el ejemplo no es el más feliz que se ha podido elegir.

Pero aquí el tema es el siguiente. Se le puede dar la facultad para que la municipalidad haga una excepción a la ley general que está contenida en la Ley Orgánica de Municipalidades, perfecto. Se le puede establecer, además, la posibilidad de que dé preferencia, perfecto. Se le puede establecer que el valor mínimo debe ser el valor arancelario -concluyo con esto Presidente- perfecto, pero lo que no se puede decir, y acá se dice, eso no se puede decir, pues. Sinceramente si se van a dar este tipo de fórmulas yo dificulto que se pueden llegar a entendimiento porque eso es abiertamente inconstitucional.

Me pide una interrupción el doctor Guerreo, encantado.

El señor AMPRIMO PLÁ (SP-AP-UPP).- Presidente, una aclaración. Los convenios de estabilidad no exoneran de impuestos, eso no es cierto; los convenios de estabilidad lo que establecen es un régimen que se mantiene intacto por un período de plazo, en virtud de la inversión que se efectúa y eso es aplicable a los nacionales y a los extranjeros, no es aplicable, por eso pues, se establece un período, una estabilidad, que no se mueven las reglas tributarias en un período de plazo. Pero, eso no es una exoneración de impuestos, una aclaración...

El señor VALDIVIA ROMERO (PAP).- ¿Una interrupción?

El señor AMPRIMO PLÁ (SP-AP-UPP).- Me pide una segunda interrupción el doctor Valdivia, encantado.

El señor AMPRIMO PLÁ (SP-AP-UPP).- Concluyo Presidente, con lo siguiente.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).- Por favor.

El señor AMPRIMO PLÁ (SP-AP-UPP).- Porque creo que ha habido una confusión de nuestro amigo Valdivia, sobre lo que es el hecho imponible del propio acto, pero en fin, es un tema tributario, que ya aclararemos en otro momento.

( 12)

Lo siguiente, miren, no es verdad que la autonomía se fija por ley, hay principios que inclusive el Tribunal Constitucional cuando evalúa la inconstitucionalidad de una ley, toma en cuenta

Cuando el Congreso dio la Ley Marco de la Descentralización, por ejemplo, el Tribunal estableció que ciertos artículos dados por la ley del Congreso resultaban violatorios a los principios de autonomía que prevé la Constitución.

Entonces, no es cierto que todo lo que nosotros digamos se aplica a rajatabla y, por tanto, uno viola la autonomía.

Además, hay doctrina, hay experiencia de otros países, hay legislación comparada de lo que es la autonomía. O sea que eso nosotros no vamos a discutir porque el doctor Pease realmente nos cortaría el tiempo y cortaríamos la agenda, porque realmente podríamos debatir tres días sobre el tema de la autonomía, ¿no? y traer sentencias de otras partes donde el tema ha sido regulado y está aclarado y sentenciado por el mismo Tribunal.

Yo inclusive recuerdo cuando el Congreso dictó una ley por la cual disponía cómo se debían distribuir los parques zonales, y eso también llegó al Tribunal; y el Tribunal estableció que se no se podía dar.

Esa teoría de que el Congreso es el Primer Poder del Estado y puede hacer lo que le da la gana, eso pertenece a una doctrina del siglo XIX, eso no es admitido hoy día en la doctrina constitucional. O sea que las cosas como son.

Acá podemos ver una fórmula que, respetando la autonomía, facilite los mecanismos. Pero lo que no podemos hacer es pasar por encima como que sí por ley se puede realmente hacer o declarar que la lluvia puede ser de abajo hacia arriba y no de arriba hacia abajo.

Gracias, Presidente.

[Imprimir](#) | [Regresar](#)